RESOLUCIÓN Nº.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

Que, en atención a solicitud presentada mediante Radicado No. CE-12862 del 28 de julio de 2021, a través de Resolución No. RE-05633 del 24 de agosto de 2021, notificada de manera personal el 02 de septiembre de 2021, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, pecuario y riego a **HERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.121, un caudal total de 0,0353 L/s, a derivarse de la fuente denominada "La Lucila", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-1838, ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

Que a través de Oficio No. CS-14672 del 31 de diciembre de 2022, se realizó control y seguimiento documental a la concesión otorgada, y se requirió para que se diera cumplimiento a las obligaciones emanadas de la Resolución No. RE-05633 del 24 de agosto de 2021.

Que, en funciones de Control y Seguimiento, el 02 de julio de 2024 funcionario de La Corporación realizó visita técnica, generando el Informe Técnico No. IT-04375 del 12 de julio de 2024, en el cual se encontraron las siguientes:

(…)

"25. OBSERVACIONES

Se realizó la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señor Hernando Valencia Castaño identificado con cedula de ciudadanía Nro. 3.613.121, mediante la Resolución 05633-2021 del 24 de agosto de 2021, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (F.M.I) 028-1838 conocido como La Lucila ubicado en la vereda Tasajo del Municipio de Sonsón. Con el fin de corroborar la información, se ingresan al Geo portal las coordenadas tomadas en campo las cuales coinciden con la información del (F.M.I) ***(Ver imagen 1).***

Imagen Nro.1: *Ubicación del predio según el Geo portal de Cornare.*

Para llegar al predio del señor Hernando Valencia Castaño se toma la vía que comunica los municipios de Sonsón-La Unión, 1 kilómetro después del puente de tasajo, a mano izquierda, donde se encuentran unas columnas de una portada en mampostería se encuentra el predio La Lucila y unos 50 metros más adelante, sobre la vía, a mano derecha se encuentra la fuente La Lucila donde se capta el agua.

Una vez se llega al lugar a realizar la visita ocular, allí se encontraba el señor Iván Darío Manrique Suaza, Administrador legal del predio La Lucila el cual recibió la visita de control y seguimiento realizada por parte del Señor Kevin Ciro Atehortúa, al señor Manrique Suaza se le explicó cuál era el objetivo de la visita y nos desplazamos hasta la fuente La Lucila la cual está ubicada en las coordenadas W: -75°18'33.8, N: 5°46'56.7". Según lo evidenciado en campo, la fuente presenta buena cobertura vegetal, la captación del recurso se está haciendo a través de una manguera de ½ pulgada la cual lleva el agua hasta un pequeño tanque construido en mampostería el cual está dividido en 2, la primera división cumple la función de separar las partículas más pesadas del agua y el segundo se encarga de distribuir el recurso a la finca y devolver el reboce a la fuente como media de control de caudal ***(Ver imagen Nro. 2, 3 y 4).***

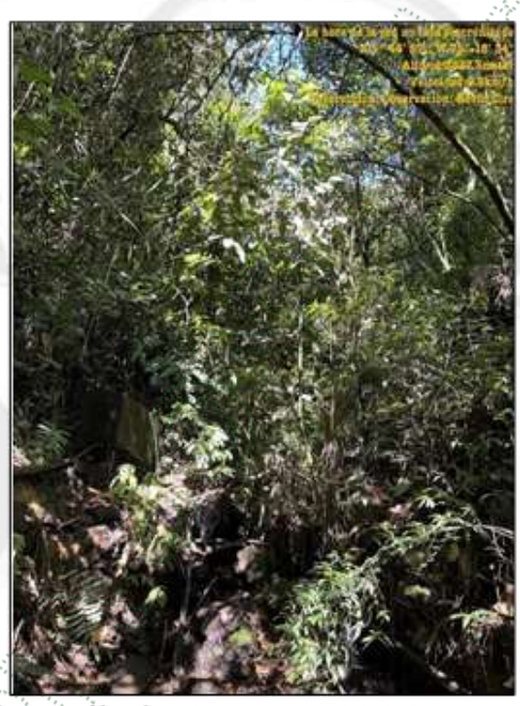

Imagen Nro.2: Cobertura vegetal de la fuente La Lucila

Imagen Nro.3: División 1, el cual actúa como desarenador.

Imagen Nro.4: División 2, almacenamiento y distribución del recurso

Después, se hizo un recorrido por el predio La Lucila donde se observó que se tienen tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, las viviendas cuentan con pozo séptico para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y para el tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas se tiene pozo de desactivación que luego conduce el agua a la zanja de desagüe común ***(Ver Imágenes Nro. 5, 6, 7 y 8).***

Imagen Nro.5: Tanque de almacenamiento 1 con dispositivo de control de flujo

Imagen Nro.6: Tanque de almacenamiento 2 con dispositivo de control de flujo.

Imagen Nro.7: Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Imagen Nro.8: Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas.

Otra de las situaciones evidenciadas en campo es que el predio La Lucila cuenta con 5.8 hectáreas establecidas en tomate de árbol, 1 hectárea establecida en Aguacate específicamente variedades Hass, Fuerte y Coly, a las cuales se les hace aplicaciones en promedio cada 3 meses para controlar plagas y enfermedades del cultivo. Es importante mencionar que, si bien en el predio se tienen implementados nuevos cultivos, el caudal otorgado en la concesión es suficiente para abastecer las necesidades del predio ya que la obra de control de caudal y los dispositivos de control de flujo que poseen los tanques de almacenamiento permiten que se derive el caudal de 0.0353 L/s.

De acuerdo con la información evidencia en campo, a continuación, se procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de acuerdo a la Resolución 05633-2021 del 24 de agosto de 2021.

Verificación de Requerimientos o Compromisos Conforme a la Resolución: *05633-2021 del 24 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones"*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	

El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Lucila" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.		*x*			*La fuente La Lucila posee la obra de captación y la obra de control de caudal recomendada.*
Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida da de uso eficiente y ahorro del agua.		*x*			*En el predio se tienen tanques de almacenamiento con dispositivos de control de flujo.*
Cambiar Tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad -de evitar pérdidas del recurso hídrico.		*x*			*Las tuberías se encuentran en buen estado.*
Tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el decreto 1076-2015.			*x*		*Las actividades desarrolladas en el predio requieren que se tramite permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en el decreto 1076-2015.*

***26. CONCLUSIONES**:*

- ✓ *La Fuente La Lucila cuenta con buena protección hídrica.*
- ✓ *El usuario tiene implementada en la fuente "La Lucila" la obra de captación.*
- ✓ *La obra implementada por el señor Hernando Valencia Castaño cumple la función de controlar el caudal para lo cual fue implementada.*
- ✓ *El predio La Lucila cuenta con tanques de almacenamiento los cuales tienen dispositivos de control de flujo como media de uso y ahorro eficiente del agua.*
- ✓ *En el predio La Lucila no se evidencia perdida del recurso hídrico."*

(…)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por **HERNANDO VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.613.121, ya que se garantiza la derivación de 0,0353 L/s, a derivarse de la fuente denominada "La Lucila", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. RE-05633 del 24 de agosto de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1°. Deberá tener presente, realizar mantenimiento periódico al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

PARÁGRAFO 2°. Deberá garantizar que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas se mantenga en buen estado y **no se generen vertimientos directos**, para lo cual deberá contar con un pozo de desactivación, que tenga sistema de almacenamiento, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1256 de 2011. De lo contrario, deberá tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 3°: Es menester indicar que el desconocimiento de las normas que, por acción, omisión o por incumplimiento a los actos administrativos emanados de autoridad ambiental, configuran infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, por lo cual se desprenden asuntos de carácter administrativo sancionatorio de carácter ambiental y sin perjuicio de las conductas punibles consagradas en la Ley penal vigente.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **HERNANDO VALENCIA CASTAÑO**. Haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.38757.

Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado / Juan D. Gómez G.
Revisó: Abogada / Camila Botero A.
Técnico: Kevin Ciro Atehortúa.